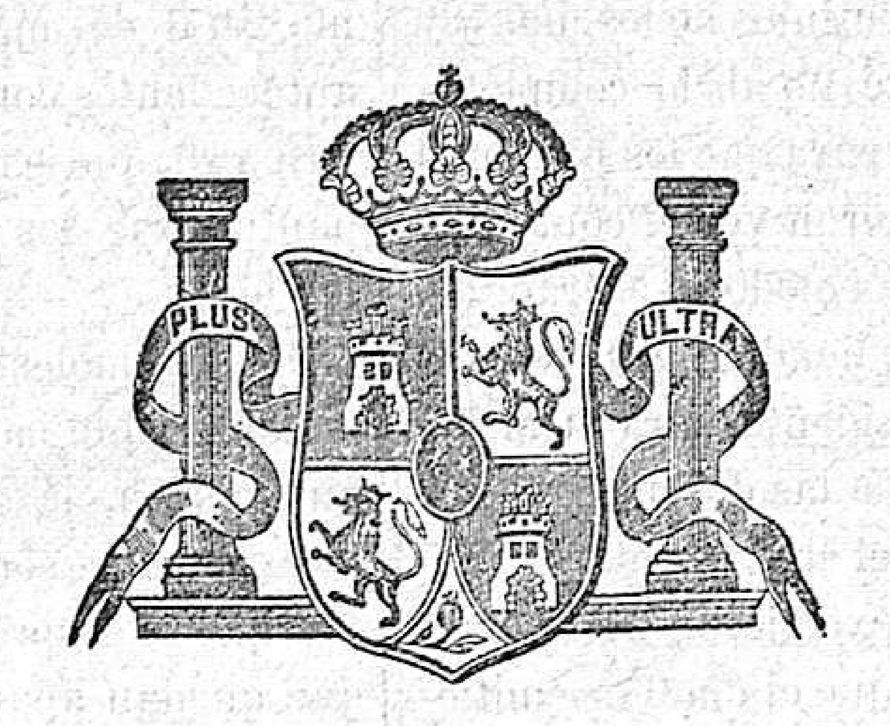
Año económico de 1888-89. Jueves 24 de Enero. Número 170.

Boletin  Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1857).*—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el editor del Boletin.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION. En Orense, trimestre adelantado, 7 pesetas. Fuera, id. id..... 8 » Números sueltos.......... 0'38

Se suscribe en esta capital, en la imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José Iglesias Pacio y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en el Ayuntamiento de Pastoriza, en los Colegios de Bretoña y Ubeda los días 8 al 11 del mes de Abril del corriente año; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 23 de Noviembre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 2 de este mes ha examinado la Sección el expediente adjunto promovido por don José Iglesias Pacio y dos electores más de Pastoriza en alzada del acuerdo en que la Comisión provincial de Lugo declaró válidas las elecciones municipales verificadas en los Colegios de Ubeda y Bretoña en los días 8, 9, 10 y 11 de Abril último.

De los documentos que se acompañan, aparece que durante la elección de mesa definitiva del Colegio de Reigosa se presentaron dos protestas acerca del derecho de algunos electores que fueron resueltas por la mesa interina.

El segundo día de la elección de Concejales se formularon protestas respecto de la hora en que se cerró la votación y por haber aparecido una partida de hombres armados capitaneada por varios sacerdotes.

Consta en el acta de este día que se oyó gran ruido en la parte exterior del Colegio promivido por una porción de hombres, y que al retirarse los individuos de la mesa vieron algunos heridos.

Que en el tercer día de elección del Colegio de Ubeda se formularon dos protestas contra la validez de ésta por haberse cometido varias coacciones, siendo aquéllas desestimadas por la mesa por no constarle que fuesen exactos los hechos alegados.

Durante la elección de mesa del Colegio de Bretoña se dedujo una protesta, porque el Juez municipal y varios sacerdotes solicitaban votos en favor de una candidatura determinada, hecho que fué contradicho por el mismo Juez municipal.

En el acta de la elección del primer día se hizo constar, á petición de señores electores, que el citado Juez permaneció constantemente en el Colegio de Bretoña recomendando una candidatura, y fué protestada aquélla por haber salido de la urna más papeletas que número de votantes, alegación que desestimó la mesa, porque las dos únicas papeletas á que se refería la protesta, y que se unían al expediente, contenían la una la candidatura de la mesa y la otra un timbre en seco con el nombre de José Fernández Rodríguez.

La validez de la elección del segundo día fué también impugnada, porque el Delegado del Gobernador escribió una protesta al Juez municipal, y éste obligó á varios electores á firmarla, y porque se sacaron de la urna tres papeletas más que electores habían tomado parte en la votación.

La mesa desestimó esta última protesta, porque hechas las debidas confrontaciones, resultó que aun cuando el número de orden de la lista de votantes aparecía equivocado, recontando el número de electores se obtuvo el de 80, igual al de papeletas extraídas de la urna.

La Junta general de escrutinio por mayoría declaró válidas las elecciones verificadas en los Colegios de Bretoña y Ubeda y nula la del Colegio de Reigosa, fundándose para esto último en que en el acta del día 9 no se consigna si hubo ó no protestas cuando en las inmadiaciones del Colegio surgieron desórdenes y fueron maltratados y heridos varios electores por un grupo de hombres; en que el día 10 se cerró la votación antes de las cuatro de la tarde, y en que no se había extendido el acta parcial del tercer día de elección.

Cinco electores acudieron al Ayuntamiento y á los Comisionados de la Junta general de escrutinio pidiendo que se declarase nula la elección del Colegio de Ubeda, porque en los días 8 y 9 se presentó en el mismo el Alcalde de la localidad armado de escopeta y seguido de un gran número de hombres, que insultaron y amenazaron á los electores, debiéndose á la intervención de la Guardia civil que no pasasen á vías de hecho, circunstancia que retrajo á muchos de éstos de emitir sus sufragios.

También se solicitó la nulidad de la elección del Colegio de Reigosa y la declaración de incapacidad del Concejal electo por el mismo don José María Carballeira, por las protestas que durante la elección se habían presentado; porque la lista de votación de la mesa contenía enmiendas no salvadas; porque no se extendió el acta parcial del día 11; porque en la tarde del 9 se presentó un grupo de hombres armados que hirieron á varios electores contrarios á la candidatura que apoyaban los Curas y Párrocos y el Juez municipal; y porque Carballeira, además de no ser elector ni elegible por el Colegio, se halla comprendido en el artículo 8.º, capítulo 3.º, de la ley de 20 de Agosto de 1870, y en el artículo 43 de la ley Municipal vigente.

A esta instancia se acompaña una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, en la que se consigna que D. José María Carballeira fué declarado responsable del descubierto de cédulas personales como Recaudador que había sido de las mismas; y que en 18 de Enero de este año se acordó requerirle al pago por la via de apremio; y una información practicada ante un Notario público, en la que 28 testigos declaran por constarles, parte de ciencia propia, y parte por ser público y notorio, que el Juez municipal y varios Sacerdotes se habían interesado en las elecciones; que el día antes de comenzar éstas se presentó dicho Juez en la Casa Consistorial acompañado de dos personas que dijeron ser Delegados del Gobernador; que uno de éstos permaneció constantemente en el Colegio de Bretoña acompañado por el Juez, y el otro en el de Ubeda en compañía de dos Sacerdotes; que la mayor parte de los electores de este Colegio habían emitido sus sufragios, y que durante el escrutinio del día 9 se promovió un tumulto en las inmediaciones del Colegio de Reigosa, resultando heridos varios electores.

El Alcalde del barrio de este nombre puso en conocimiento del Alcalde de la localidad que se había presentado á la puerta de dicho Colegio el Párroco de Pastoriza al frente de un grupo de hombres armados, que hirieron á los electores que nombra, y que varios de aquellos estaban de

tenidos á disposición de las Autoridades.

Estos hechos fueron corroborados en una información testifical practicada ante el Alcalde.

Los Comisionados de la Junta de escrutinio dicidieron por mayoría declarar nulas las elecciones verificadas en el Colegio de Reigosa y válidas las de los Colegios de Bretoña y Ubeda. En unión con el Ayuntamiento declararon también que Don José María Carballeira carecía de capacidad legal para ser elegido.

Estos acuerdos fueron apelados para ante la Comisión provincial, acompañándose á uno de los escritos una información practicada ante Notario público, en la que 13 testigos declaran que el portero del Juzgado municipal y Presidente que fué de la mesa definitiva del Colegio de Reigosa, avisó á domicilio á los vecinos para que, sin excusa, acudiesen á la villa de Meira en 29 de Abril para hacer manifestaciones en interés del Juez municipal, ante un Notario, acerca de los hechos acaecidos durante las elecciones, y que el Notario ante quien se practicó la información y varios Curas párrocos intervienen con empeño en las cuestiones políticas en favor de dicho Juez.

Fueron presentadas además á la Comisión provincial una información testifical hecha ante uno de los Delegados del Gobernador, en la que cinco electores manifiestan: que las perturbaciones del orden habidas junto al Colegio de Ubeda, en los dos primeros días de elección se debió á la llegada del Alcalde que se presentó armado de carabina y seguido de 40 á 50 hombres, los cuales apedrearon á los electores pacíficos, quienes por temor á mayores desmanes, no se atrevieron á acudir al Colegio.

Igual manifestación hicieron dos electores, por escrito al mencionado Delegado, á quien á la vez se dirigió la pareja de la guardia civil que se hallaba en el Colegio de Reigosa, notificándole que había detenido á varias personas por haber alterado el orden y herido á tres electores.

También tuvo á la vista la Comisión provincial tres informaciones practicadas ante Notario, en las que siete testigos dicen, con respecto al Colegio de Ubeda, lo mismo que ya queda indicado acerca de la conducta del Alcalde; 19 testigos afirman que en el Colegio de Bretoña varios electores amigos del Alcalde entregaban al Presidente de la mesa papeletas que abultaban mucho; que protestado el hecho varias veces y requerido dicho Presidente para que viese si los electores entregaban más de una papeleta, se negó á hacerlo; que en los escrutinios de los días 8 y 9, el Presidente no abrió completamente la urna para que los electores presentes pudieren ver el contenido de la misma y el modo de extraer las papeletas, añadiendo algunos testigos que el Presidente, para sacar las papeletas, metía las dos manos en la urna; que en el día 8 votaron 265 electores y se extrajeron de la urna 334 papeletas; que el día 9 se emitieron 167 votos y resultaron 247, y que un hijo del Alcalde, que no es elector, permaneció en el Colegio al lado del Presidente, siendo aquél y no éste quien recibía las papeletas de manos de los electores.

En la información referente al Colegio de Reigosa declaran diez testigos que el reloj que sirvió de norma para abrir y cerrar las votaciones fué el del Presidente de la mesa; que eran más de las cuatro cuando terminó la votación del día 10; que en la elección de mesa no se alteró el orden ni se faltó á la ley; que, si bien mientras se verificaba el escrutinio del día 9, hubo una pequeña reyerta fuera del Colegio, no se notó en éste la menor perturbación, y que habiendo permanecido en el Colegio y en sus inmediaciones, no observaron que se realizase ninguna amenaza ni coacción:

La Comisión provincial por mayoría declaró válidas las elecciones verificadas en los tres Colegios é incapacitado al Concejal electo D. José María Carballeira.

D. José Iglesias Pacio, Secretario que fué de la mesa del Colegio de Bretoña, y dos electores más suplican á V. E., conforme queda dicho, que se sirva dejar sin efecto este acuerdo en lo que se refiere á los Colegios de Bretoña y Úbeda, porque durante las elecciones verificadas en ellos se cometieron los mayores atropellos y coacciones y porque se falsificaron después las actas parciales con objeto de que desapareciesen las protestas presentadas en el Colegio de Bretoña, y de que el resultado de la elección correspondiese al deseo del Alcalde.

Pretenden también los recurrentes que se deje sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial referente á la incapacidad de D. José María Carballeira, una vez que ésta no podía entender en el asunto, porque el Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta general de escrutinio no citaron al interesado, conforme previene el art. 87 de la ley Electoral.

La Sección se ha creído en la necesidad de hacer una relación minuciosa de los datos que constituyen este expediente como único medio de poner de manifiesto la verdad de lo acaecido durante las elecciones en medio de la confusión que arroja la multitud de manifestaciones y de antecedentes contradictorios que lo forman y que hacen que sea difícil puntualizar los graves abusos cometidos.

Por no molestar á V. E. con un dictamen que habría de ser extenso en demasía, la Sección se abstiene de exponer la serie de consideraciones que se desprenden de los hechos que quedan apuntados. No es necesario tampoco hacerlo una vez que éstos prueban por modo evidente que, aun descontada la pasión con que las diversas parcialidades tratan siempre las cuestiones electorales, el resultado de la elección verificada en el mes de Abril no se puede considerar legalmente como la expresión de la voluntad de los electores, puesto que éstos se vieron cohibidos en los momentos en que, en uso de su derecho, trataban de manifestarla.

Las gestiones del Juez municipal, en un sentido, y la censurable y punible conducta observada por el Alcalde, promoviendo tumultos en que hubo heridos, cuando era deber inexcusable del primero permanecer alejado de la contienda electoral, y del segundo mantener el orden y garantir el libre ejercicio del derecho de sufragio, son causa bastante para no reconocer validez á las elecciones de que se trata, mucho menos cuando aparte de las manifestaciones que se hacen respecto á la legitimidad de algunas actas que figuran en el expediente, hecho en el cual no entra la Sección, porque sólo á los Tribunales incumbe decidir acerca de la validez de los documentos públicos, hay indicios vehementes que permiten suponer que algo poco correcto debe haber acontecido. No de otra suerte se explica, que exigiendo la ley Electoral que las notificaciones de los acuerdos del Ayuntamiento y de los Comisionados de la Junta general de escrutinio se hagan con gran brevedad, á fin de que la Comisión provincial decida, también en un plazo perentorio, las alzadas que se formulen, se estuviesen notificando los acuerdos de la sesión extraordinaria de 1.° de Mayo, veinte días después de adoptados, y que, hasta el 21 de este mes, no se acordase remitir á la Comisión provincial el expediente con los recursos presentados.

Por más que el acuerdo de la Comisión provincial no haya sido apelado en el punto relativo á las elecciones del Colegio de Reigosa, entiende la Sección que el Gobierno, en virtud de la alta inspección que le está reconocida para corregir la infracción de las leyes, debe anularlas también, una vez que se verificaron con los mismos vicios y bajo la misma presión que las de Ubeda y Bretoña.

Anuladas las elecciones, nada hay que resolver respecto á la capacidad legal de D. José María Carballeira; mas, por si V. E. estimase oportuno declarar válidas las del Colegio de Reigosa, la Sección hace notar que el expediente carece de estado para ser resuelto en el punto relativo á la capacidad legal de Carballeira, una vez que el interesado no fué citado, según previene el párrafo primero del art. 87 de la ley de 20 de Agosto de 1870, para concurrir á la sesión extraordinaria de 1.° de Mayo último.

Por tanto, si se declarase válida la elección de dicho Colegio, habría que disponer que se reuniesen de nuevo el Ayuntamiento, según estaba constituído en la citada fecha, y los Comisionados, y que, previa citación de D. José María Carballeira, resolviesen acerca de sus condiciones legales para pertenecer al Ayuntamiento.

La gravedad de los hechos atribuídos al Alcalde y la que envuelven las manifestaciones que se hacen en el recurso de alzada deducido para ante este Ministerio, requieren, así al menos lo entiende la Sección, que se pase el expediente á los Tribunales para los efectos que en derecho procedan.

La Sección estima cumplir un deber llamando la superior atención de V. E. respecto á la situación verdaderamente anómala que atraviesa la localidad á que el expediente se refiere; pues á causa de los abusos en ella cometidos, con esta son tres las elecciones que ha sido preciso anular desde las ordinarias de Mayo de 1886, por lo cual desde Julio de este mismo año funciona un Ayuntamiento que no se halla legalmente constituído.

Á fin de poner término á semejante estado de cosas y de evitar que en las nuevas elecciones la ley sea también quebrantada y que no pueda manifestarse la voluntad de los electores, cree la Sección que habría que ordenar al Gobernador que adoptase las medidas oportunas; advirtiéndole que si conceptúa necesario nombrar algún Delegado, confiera este cargo á persona idónea que comprenda bien el alcance de su misión y no se limite como uno de los nombrados en Abril último á recibir informaciones testificales.

Resumiendo lo expuesto, la Sección opina:

1.° Que se deben declarar nulas las elecciones verificadas en los Colegios de Úbeda, Bretoña y Reigosa.

2.° Que en caso de que V. E. no estime conveniente anular la elección de este último Colegio, que se

reunan de nuevo el Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta general de escrutinio para resolver acerca de la capacidad legal de D. José María Carballeira.

3.° Que en todo caso procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial referente á este interesado.

Y 4.° Que se pase el expediente á los Tribunales para los efectos oportunos y se hagan al Gobernador las prevenciones que se indican en el dictamen.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen y con las conclusiones 1.ª y 4.ª, por las que no se hace necesario acordar acerca de lo que se indica en las 2.ª y 3.ª, se ha servido resolver como en aquélla se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1888.—*Ruiz y Capdepón.*—Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

(Gaceta núm. 364).

JUNTA PROVINCIAL
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ORENSE.

Circular.

Terminado el segundo trimestre del actual ejercicio, se hallan por satisfacer las atenciones de primera enseñanza mediante á que hasta el 18 del actual no ingresó la Hacienda los recargos municipales destinados á tal objeto. Para satisfacer tan sagradas obligaciones, es indispensable que los Ayuntamientos que á continuación se expresan, ingresen dentro del improrrogable plazo de ocho días las cantidades que le van señaladas por no haberle llegado dichos recargos, y con tal motivo llamo la atención de los Sres. Alcaldes, para que no den motivo á recibir apremios con los que les commino sino cumpliesen lo arriba dicho.

Orense 22 Enero 1889.—El Gobernador Presidente, Gregorio de Mijares.—El Secretario, José Villamarin.

	Pesetas
Bande	47'86
Barco	820'46
Beade	133'03
Beariz	92'69
Blancos	19'34
Boborás	219'48
Bollo	122'47
Carballeda de Valdeorras	30'74
Carballino	1.036'70
Cartelle	62
Castrelo de Miño	329'77
Castrelo del Valle	589'55
Castro Caldelas	213'39
Cortegada	73'48
Chandreja	162'09
Entrimo	99'17
Ginzo	362'89
Gudiña	561'24
Irijo	130'30
Laroco	234'62
Laza	386'48
Leiro	462'80
Lobera	188'37
Maceda	78'32
Manzaneda	429'25
Maside	74'71
Merca	98'52
Mezquita	385'32
Montederramo	406'26
Moreiras	33'28
Muiños	193'65
Oimbra	203'71
Parada	212'75
Petin	290'55
Piñor	273'23
Puebla de Trives	797'40
Puentedeva	68'31
Padrenda	212'71
Quintela	48'73
Rio	412'61
Ríós	503'60
Ribadavia	1.037'27
Rua	424'99
Rubiana	601'61
S. Amaro	390'51
S. Ciprian	211'40
Teijeira	111'23
Toen	368'53
Verea	281'60
Viana	568'22
Villamartin	391'25
Villameá	756'25
Villanueva	81'43
Villardevós	216'58
Villarino de Conso	430

JUZGADOS.

En nombre de S. M. la Reina Gobernadora Regente del Reino, Doña Maria Cristina, D. Darío Lago, Juez de primera instancia de Orense.

Hago público: que en pleito pendiente en este Juzgado, actualmente en ejecución de sentencia, á instancia de doña Vicenta Rodriguez Sotelo, viuda de don Antonio Rodriguez Orejas, de esta población, y los herederos en propiedad de éste, contra don Pedro Madrigal Adanez, de esta capital, sobre pago de pesetas, se dispuso sacar á pública subasta los bienes, muebles, urbanos y rústicos que se expresarán, y señalar para su remate el veinte del entrante Febrero y hora once de su mañana en esta audiencia; advirtiendo no serán admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo, y sin que se haga el depósito del diez por cien que prescribe el artículo mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento civil. Los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en dicha subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Muebles del deudor en su casa de la Farija.

	Ptas. Cts.
1.ª Una mesa con dos cajones, sin cerradura, madera de castaño, en diez pesetas	10
2.ª Dos bancos de respaldo idem, en siete pesetas.	7
3.ª Cinco taboretes, madera, idem, diez pesetas.	10
4.ª Una cama madera id., con un gergón de terliz, en buen estado, ocho pesetas.	8
5.ª Otra cama madera id., deteriorada, con un gergón, cinco pesetas.	5
6.ª Una arca madera idem, porte cinco fanegas, cuarenta pesetas.	40
7.ª Otra arca madera id., de seis fanegas, diez y ocho pesetas.	18
8.ª Tres cestos vendimios, cuatro pesetas cincuenta céntimos.	4·50
9.ª Un cubete madera castaño, porte tres moyos, quince pesetas.	15
10. Una cuba, porte doce moyos, cincuenta pesetas.	50
11. Otra de ocho moyos, treinta y cinco pesetas.	35
12. Un cubete, porte cuatro moyos, diez y siete pesetas	17
13. Una cuba de diez moyos, cincuenta pesetas.	50
14. Otra de catorce moyos, cincuenta y cinco pesetas.	55
15. Una cubeta de cinco moyos, veinte pesetas.	20
16. Una tinaja, porte veinte moyos, sesenta pesetas.	60
17. Otra tinaja de diez y siete moyos, treinta y seis pesetas.	36

Muebles del deudor en su casa de esta ciudad.

18. Una mesa de escritorio y un pupitre, veinticinco pesetas.	25
19. Una mesa de librillo, diez pesetas.	10
20. Una mesa pequeña, seis peseta.	6
21 Dos camas madera con gergones y cuatro colchones, ciento treinta y cinco pesetas	135
22. Un sofá, treinta y cinco pesetas.	35
23. Ocho sillas asiento de junco, once pesetas.	11
24. Un espejo medio cuerpo, cuarenta pesetas.	40
25. Una mesa con tres cajones, quince pesetas.	15
26. Una mesa librillo, quince pesetas.	15
27. Una cama de hierro pequeña con gergón y colchón, cuarenta y cinco ptas.	45
28. Una mesa lavabo, doce pesetas cincuenta céntimos.	12·50
29. Una cómoda madera cerezo, cuarenta pesetas.	40
30. Un sofrá madera color natural, renchido beludillo, diez pesetas.	10
31. Un espejo medio cuerpo, veinticinco pesetas.	25
32. Una camilla redonda, diez pesetas.	10
33. Dos braseros, veintidos pesetas.	22
34. Una mesa de comedor, diez y siete pesetas.	17
35. Una docena de sábanas á más de medio uso, treinta pesetas.	30
36. Otra id. de almohadas, idem id., seis pesetas.	6
37. Dos cobertores usados, ocho pesetas.	8
38. Tres colchas zaraza, nueve pesetas.	9
39. Dos cobertores de regular estado, doce pesetas.	12
40. Una docena platos, piedra usados, dos pesetas.	2
41. Un perol de cobre, seis pesetas.	6
42. Tres sartenes hierro, dos pesetas.	2
43. Cuatro cuchillos acero, una peseta.	1
44. Una docena tenedores cascarilla, una peseta.	1
45. Una hacha de hacer leña, dos pesetas.	2
46. Seis cuadros de diferentes imágenes, catorce pesetas.	14
47. Una docena vasos cristal, dos pesetas.	2
48. Un armario madera de cerezo, sesenta pesetas.	60
49. Una alfombra usada, dos pesetas cincuenta cénts.	2·50
Total	1071'50

Casas en Orense

50. La casa señalada con el número uno de la Plaza de las Damas, de ciento treinta y siete metros y nueve decímetros cuadrados; demarca por Este, Sur y Norte, la casa número dos accesorio de la calle de las Tiendas, uno también accesorio de la de Tetuan y dos de la de San Martin, propiedad de la de don Joaquin Vila Yañez: ha sido justipreciada en veinticinco mil pesetas: y deducidas mil seiscientas treinta de la renta anual de cuarenta y nueve pesetas cincuenta céntimos que le afecta para los señores Sanchez, de Cudeiro: queda su va-

lor líquido en venta en veintitres mil trescientas setenta pesetas. 23.370

51. La casa número seis, calle de Padilla, y el segundo accesorio de la de Colón, de setenta y siete metros y veinte decímetros cuadrados; linda Norte y Este, con dichas calles; Sur, casa de don Federico Lopez, y Oeste, otra casa del Madrigal: es libre de pensión y su valor en venta once mil pesetas. 11.000

52. La casa número cuatro, de la calle de Padilla, de treinta metros y setenta decímetros cuadrados; linda Norte, dicha calle; Este, la casa número seis, ya descrita; Sur casa de los herederos de don Marcelino Caò, y Oeste, la casa de don Vicente Manuel Puga: también es libre de pensión, su valor en venta cuatro mil quinientas pesetas. 4.500

53. La casa número diez y siete, calle de Arcedianos, de treinta y ocho metros y veintidos decímetros cuadrados; linda Mediodía, casa de don Manuel Nóvoa; Poniente, parte con la misma y otra de herederos de don Miguel Labarta; Naciente, con dicha calle de Arcedianos, y al Septentrión con casa de don Pedro Varela: es libre de pensión, su valor seis mil quinientas pesetas. 6.500

En la Farija.

54. La finca titulada de la Farija, destinada á viñedo, frutales, monte, castaños, robles, pinos y otros varios árboles: que mide cuatro hectáreas, veinticinco áreas y 74 centiáreas, con una casa de alto y bajo y una cuadra próxima á la misma, que ocupa la superficie de una área y sesenta y seis centiáreas: se encuentra situada en el centro de la finca; linda ésta Sur, monte de doña Benita Guntin; Este, parte del mismo monte, y parte con terreno de los herederos de la señora Marquesa de Leis; Norte, casa y finca de los mismos herederos, y Oeste, camino público que de Orense conduce á San Ciprian de Viñas y otros puntos: fué tasado todo en seis mil setecientas cincuenta pesetas, y deducidas de esta cantidad, setecientas treinta y tres á que asciende el capital de veintidos pesetas de renta anual que le afecta para el señor Marqués de Bóveda, queda su valor líquido en venta en seis mil diez y siete pesetas. 6.017

Total de casas y finca relacionadas, cincuenta y una mil trescientas ochenta y siete pesetas. 51.387

Las demás circunstancias de los muebles, casas y finca descritas, constan del expediente de que vá hecho mérito, del cual pueden enterarse en la Escribanía, los interesados en la subasta.

Orense Enero diez y nueve de mil ochocientos ochenta y nueve.—Dario Lago.—De su orden, Gabriel Sotelo.

D. Darío Lago Pérez, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes fincables al óbito de doña Peregrina Dominguez Ulloa, natural y vecina de esta ciudad, de cuarenta y cuatro años de edad, y de estado soltera, que falleció en su casa de morada, intestada, el cuatro de Diciembre último, sin ascendientes ni descendientes, á fin de que dentro del término de treinta días contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan á reclamar ó exponer acerca de ello lo que tengan por conveniente, con apercibimiento que de no realizarlo en este Juzgado por la Escribanía del que autoriza, dicho término pasado, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho; pues así lo he mandado en providencia de diez y nueve del actual en expediente promovido por D. Eugenio Leguery y Constantín, como marido de doña Teresa Amalia Dominguez Ulloa, hermana única de la finada, sobre declaración de heredera abintestato.

Dado en Orense á veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Darío Lago.—De orden de su señoría, Manuel Casar.

Don Perfecto Carvajal, Juez municipal suplente en funciones por indisposición del principal del Juzgado municipal de Cenlle.

Hago público: que para pago de 220 pesetas y las costas, se embargaron á don Clemente Prado, vecino de Matameao de Roucos, de este distrito, á instancia del acreedor don Ildefonso Freire, vecino de Beiro, de Carballeda de Avia, y se han tasado dor perito electo, de conformidad de las partes, bienes raices y semovientes siguientes:

Un horreo viejo, sobre cuatro piés de piedra, que está sobre el muro del corral de la casa de Matameao: tasado en 15 pesetas.

Un colmenar que está bajo el corredor de dicha casa y contiene 23 colmenas útiles: tasado en 45 ptas.

Inmuebles.

1.ª Doce áreas, ó dos cavaduras, 18 copelos de viña, en los Sobreiros que confina por cuatro aires D. Manuel Lorenzana: tasada en 250 ptas.

2.ª Siete áreas 37 centiáreas de viña en el mismo término; que linda por los cuatro aires don Manuel Lorenzana: tasada en 125 pesetas.

3.ª Dos áreas 28 centiáreas de viña, en dicho Sobreiro; linda Naciente Antonio Mosquera; Sur y Poniente, Manuel Losada, y Norte, herederos de Vicente Losada: tasada en 60 pesetas.

4.ª Seis áreas 54 centiáreas de viña en las Hortas; linda Naciente Francisco Cobelo; Sur, otra del don Clemente Prado, sendero, y Norte, doña Felisa Teijeiro: tasada en 120 pesetas.

5.ª Cinco áreas 82 centiáreas de soto, con once piés de castaño, en Piñeiro; linda Naciente, Sur y Poniente, con herederos de José María Vazquez, y Norte, viña del don Clemente Prado: tasado en 70 pesetas.

6.ª Diez y siete áreas 48 centiáreas de viña y monte en el Razoeiro; linda Naciente sendero, Sur Joaquin Bello, Oeste don Adolfo Montero, y Norte, el mismo Joaquin Bello: tasado en 130 pesetas.

7.ª Una área 65 centiáreas de tarreo regadío, en Matameao; linda Naciente, Antonio Mosquera; Sur, prado de Joaquin Bello; Poniente, Maria Angela Dieguez, y Norte, don Adolfo Montero: tasada en 40 ptas.

8.ª Diez y siete áreas 48 centiáreas de monte, en el Soutiño; linda Naciente, herederos de Francisca de Castro; Sur, Joaquin Bello; Poniente, monte comunal, y Norte, herederos de Manuel Bello: tasado en 80 pesetas.

9.ª Diez y ocho áreas 57 centiáreas de monte, en el Agro; linda Naciente y Sur, doña Felisa Teijeiro, Poniente, herederos de José María Vazquez, y Norte, monte comunal: tasado en 100 pesetas.

10. Diez y ocho áreas 93 centiáreas de monte, en Osmo; linda Naciente, Domingo Rivera; Sur, Antonio Mosquera; Poniente, Camilo Beleiro, y Norte, Salvador Gonzalez: tasado en 100 pesetas.

11. Cuatro áreas 37 centiáreas de monte, en Ceporrañado; linda Naciente, Sur y Poniente, Antonio Mosquera, y Norte, Joaquin Bello: tasado en 12 pesetas.

12. Una área nueve centiáreas de monte, en la Carballeira; linda Naciente, herederos de Manuel Bello; Sur, herederos de José Fernandez; Poniente, don Manuel Freijedo, y Norte, herederos de José María Vazquez: tasado en ocho pesetas.

13. Veintiuna áreas 55 centiáreas de viña y monte con tres pies de castaño, en el Soto de Abajo; linda Este, sendero; Sur y Poniente, muro que le cierra y Norte, herederos de José María Vazquez: tasado en 100 pesetas.

14. La casa bodega con su lagar por la parte de afuera, sita en dicho Matameao, que ocupa tres áreas 27 centiáreas incluso el resío que tiene al Norte; linda por éste aire con camino público y por los demás aires con terrenos y corral del D. Clemente Prado: tasado en 100 pesetas.

Cuyos bienes se hallan sitos en los términos de Piñeiro y parroquias de San Lorenzo y Osmo de este distrito de Cenlle, tasados por el Perito agrimensor D. Ramon Vazquez de Berán. Y por providencia de este día se sacan á pública subasta, señalando para el remate al más ventajoso postor que cubra las dos terceras partes de su tasación el día 14 del próximo Febrero desde las diez á las dos de la tarde en los estrados de este Juzgado, sito en Cenlle, casa de Manuel Peña. Debiendo advertir, que aun no hay títulos de pertenencia de las indicadas fincas.

Dado en Cenlle á 18 de Enero de 1889.—Perfecto Carvajal.—De su orden, Eugenio Puga

PARTE NO OFICIAL.

IMPRENTA DE A. OTERO.
San Miguel, 15.